



SELLO CUARTO, CUARENTA Y SEIS AÑOS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO DE 1812.

Ninguna exposición de Ignacia et al. por haber con una enfermedad abstrusa contra que se ha de prevenir para que sus hijos y otros sus hijos, justos que se reservan, y que se han de dar de casa, logrando otra que se ha de dar para y muy sana. Calle y abren a los fondos de Propios. Con cuantía de 1000 duros anuales en su el quinquenio pero que tratándose de poner una casa de buena conducta y apreciables circunstancias que mire por la salud y consideración de los infelices Expositos, y al mismo tiempo por los intereses de Propios, han de ser a la vez de fastidio con el salario de cuarenta veinte reales mensuales; lo que entendido por este Ayuntamiento. Acuerda: lo aprueba en todas sus partes, y separe certificación de esta exposición y su resolución a la mesa de la tercera Comisión a los efectos convenientes.

Me el Depo. de Prop. preme una relación de los Libramientos que se necesitan para la formación de la cuenta de 1812. por el mes de mayo de 1812.

Los señores Regidores que componen la Segunda Comisión hicieron presente a una Junta de gobierno, de la que se al Depo. de Propios, que para la primera Sesión ordinaria que se celebre presente una Relación circunstanciada de los Libramientos que reclama y necesita para la formación de la cuenta que ha de presentarse a los ocho primeros meses de este año, correspondiente al Pandal de los Propios y gravámenes, y Encargos por el mes de Mayo de 1812. acordada se certifique segun

